

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DE FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica en el edificio que constituye la sede de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho acuerdo marco.

La descripción y características del suministro y la forma de llevar a cabo por el adjudicatario las prestaciones de los contratos específicos basados en este acuerdo marco y sus condiciones serán las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por los suscriptores del acuerdo marco, en el mismo acto de formalización del mismo.

CPV: 09310000-5.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

En cuanto a su preparación y adjudicación, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante, Directiva 2014/24/UE) que tengan efecto directo en el ordenamiento jurídico interno o se encuentren transpuestas, así como, en cuanto no se opongan a éstas, por las normas establecidas al efecto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) para los acuerdos marco.

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE que tengan efecto directo en el ordenamiento jurídico interno o se encuentren transpuestas, así como, en cuanto no se opongan a éstas las normas establecidas sobre modificación de los contratos en el Título V del Libro I del TRLCSP.

Adicionalmente, el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009), y, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha normas por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

Por razón de la materia, al acuerdo marco le serán de aplicación las normativas sectoriales relativas al sector eléctrico.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas al desarrollo de la presente licitación y, en general, a la fase de preparación y adjudicación del contrato.

En su caso, se interpondrá recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

El referido recurso especial se interpondrá ante el órgano competente elegido por el recurrente de entre los que resulten competentes para la resolución del mismo de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 41 del TRLCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del acuerdo marco.

A los contratos específicos que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables las mismas normas en cuanto a régimen jurídico y jurisdicción, en lo relativo a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, con la peculiaridad de que, en relación a su preparación y adjudicación, serán de aplicación, además de los Pliegos, el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA, por correo electrónico, a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos específicos.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco y/o los contratos específicos, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia/Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA (en adelante FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA), siendo el Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco la Comisión Ejecutiva de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, quien en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos específicos que se celebren con base en el acuerdo marco es la Comisión Ejecutiva de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, quien en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR

El valor estimado total del acuerdo marco, a los efectos de lo previsto en el artículo 88 del TRLCSP, es de TRESCIENTO SESENTA MIL EUROS (360.000 €), IVA excluido.

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88.5.a) del TRLCSP, esto es, atendiendo al valor real del consumo de energía eléctrica de la Fundación durante los doce meses previos, las potencias instaladas y computado por todo el tiempo de posible duración del acuerdo marco.

El valor estimado de los contratos específicos, considerando su plazo de duración anual se señala en NOVENTA MIL EUROS (90.000 €), IVA excluido.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR

El plazo de duración del acuerdo marco será de un año a contar desde el día de su formalización. El acuerdo marco podrá prorrogarse anualmente por el Órgano de Contratación hasta un máximo de tres años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA a los firmantes al respecto, dentro del último trimestre del plazo de duración del acuerdo en curso, y quedando obligados los firmantes al cumplimiento del acuerdo y de los Pliegos que rigen el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Los contratos específicos que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán una duración de 1 año. El primer contrato específico entrará en vigor el 1 de mayo de 2018 o, en su caso, al día siguiente al de la formalización del mismo, si esto ocurriera en una fecha posterior al 1 de mayo.

En el supuesto de contratos específicos cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

Al amparo del presente procedimiento abierto se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de energía eléctrica objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

A continuación, se abrirá la licitación del correspondiente contrato específico de suministro a celebrar en base a dicho acuerdo marco, que tendrá como objeto el suministro de energía eléctrica del primer año.

A dichos efectos, se remitirá individualmente a la totalidad de los suscriptores del acuerdo marco la correspondiente consulta por correo electrónico a la dirección señalada por ellos a tales efectos, para que presenten oferta económica para el suministro durante el referido plazo. El contrato específico se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa en la forma prevista en este Pliego, siendo el único criterio de valoración el del precio más bajo determinado de acuerdo con la Cláusula 17ª del presente Pliego.

El procedimiento en que se verificará la licitación de los contratos específicos es el señalado en la Cláusula 16ª de este Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA decida la prórroga del acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos específicos

correspondientes a los períodos de prórroga.

7. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El suministro se efectuará en las instalaciones de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA sitas en Aldamar Parkea 6, Getaria, siguiendo las indicaciones que a tales efectos se señalen por el personal de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

8. PUBLICIDAD

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

Adicionalmente, la modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de contratación en su caso, de acuerdo con la Cláusula 27ª del presente pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 72.1 de la Directiva 2014/24/UE.

La adjudicación de los contratos específicos que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicarán en el perfil de contratante de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: www.contratación.euskadi.eus

El importe de los anuncios será a cuenta de las empresas firmantes del acuerdo marco.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Las empresas licitadoras deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, sin que sea admisible la habilitación profesional de las empresas de trabajo temporal. **En particular, deberán contar, en todo caso, con la habilitación empresarial o profesional que exijan en cada momento las normativas sectoriales relativas al sector eléctrico para el ejercicio de la actividad objeto del contrato.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 58 del TRLCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Podrán contratar con FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Tener un volumen de negocio, en el ámbito del suministro de energía eléctrica de, al menos, el doble del valor estimado del acuerdo marco, en el conjunto de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.
- Haber efectuado, en los cinco últimos años, 2 contratos de suministros de características y magnitudes similares al del objeto del contrato.

Para acreditar la solvencia antedicha necesaria para celebrar el contrato, los licitadores que pretendan basarse en la solvencia de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, **deberán aportar** (según modelo contenido en el **Anexo IV**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s implicada/s manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostentan la referida solvencia, **aportando documento acreditativo de ello** (en la forma prevista en la Cláusula 10ª); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

El presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas estarán accesibles en el perfil de contratante a partir del día siguiente al de la publicación del primero de los anuncios y durante el plazo establecido para la presentación de ofertas.

Para participar en la licitación, los licitadores deberán presentar en las oficinas de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA A, sitas en Aldamar Parkea 6, Getaria, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, antes de las 14:00 horas, en el plazo de 41 días desde el día de la remisión del anuncio al DOUE, **un sobre cerrado**, con la documentación que luego se indicará, indicando en el mismo la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, números de teléfono, y dirección de correo electrónico. Todo ello de forma legible.

En el reverso del sobre figurará asimismo la inscripción: *“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DE FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA”*.

Las ofertas se entregarán en mano o por correo postal.

En el caso de que el licitador envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA la remisión de la oferta mediante correo electrónico (a la dirección siguiente: Info@fbalenciaga.com. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El contenido del sobre, que deberá estar relacionado en su interior en hoja independiente, deberá constar de los documentos que se indican a continuación:

- a) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:
- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.
 - Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
 - Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.
- b) Declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo III** de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

Dicho documento deberá incluir la declaración de aceptación voluntaria del licitador de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (para el caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

- c) Documentación acreditativa de hallarse el licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indicados en la Cláusula 9ª del presente pliego.

Dicha solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará a través de los medios siguientes:

- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito del suministro de energía eléctrica, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.
 - Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años indicando su importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.
- e) En su caso, acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en los medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo IV**.
- f) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** al presente pliego.
- g) Documento de designación de medio preferente de recepción de las notificaciones que se efectúen desde FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, según el modelo incorporado como **Anexo II** al presente Pliego.
- h) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el apartado a). El certificado de inscripción deberá acompañarse **de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado**.

FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

11. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité de Evaluación para la valoración de las proposiciones estará integrado por los siguientes miembros:

- 2 Técnicos del Museo Cristóbal Balenciaga
- 1 Técnico de la Diputación Foral de Gipuzkoa

12. APERTURA DE PROPOSICIONES

El Comité de Evaluación se encargará de calificar la documentación contenida en el sobre, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la

documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane aquéllos.

El Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación un informe objetivo de evaluación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que no lo sean por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La propuesta elevada por parte del Comité de Evaluación no genera derecho alguno a favor de los licitadores frente a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

13. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la adjudicación del acuerdo marco en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las solicitudes, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos, comunicando a los restantes licitadores, de forma motivada, el resultado de la adjudicación.

El Órgano de Contratación acordará la firma del acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación, y en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores, mediante el medio indicado conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**, y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, los adjudicatarios del acuerdo marco deberán presentar la siguiente documentación:

- Justificante acreditativo de haber abonado los gastos de los anuncios de licitación.
- En su caso, acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

A efectos de la formalización del acuerdo marco, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA remitirá a los adjudicatarios requerimiento a fin de que se proceda a dicha formalización, que habrá de tener lugar en documento privado en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido tal requerimiento.

Si por causas imputables a algún adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, podrá acordar la resolución del mismo respecto a él.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de su cuenta.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA. Ello en un plazo no superior a treinta días naturales a contar desde la fecha de la misma.

Los gastos de los anuncios de formalización del contrato serán a cargo de los adjudicatarios.

15. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de resolución del acuerdo marco las previstas en el artículo 223 del TRLCSP – letras a) –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85–, b), d), f), g) y h)–, y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Se establecen asimismo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP –apartados 1, 2 (párrafo primero), 3 y 5–.

La resolución del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA haya firmado el acuerdo marco.

16. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados por correo electrónico, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos específicos que se pretenda adjudicar basados en el acuerdo marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

17. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco y sin convocatoria previa de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 del TRLCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato específico solicitando anualmente a la/s empresa/s suscriptor/s del acuerdo marco la presentación de su oferta, siendo el único criterio de valoración de las ofertas el precio más bajo determinado de acuerdo con la presente cláusula.

A dichos efectos, en las consultas o solicitudes de oferta que FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA remita se fijará un valor estimado del contrato específico basándose en el valor real del contrato similar adjudicado durante los doce meses previos.

Así, para cada contrato específico a adjudicar, se consultará a cada una de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, por correo electrónico a las direcciones que figuran en el

acuerdo marco suscrito, solicitando oferta económica para el ejercicio de que se trate, conforme al modelo de consulta que se adjunta como **Anexo V** del presente Pliego.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas económicas, por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección info@fbalenciaga.com en un plazo máximo de siete días naturales a partir de la recepción de la consulta, en las que se deberá solicitar la correspondiente confirmación de lectura del correo electrónico remitido. Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, será excluido de la licitación del contrato.

Las ofertas deberán presentarse conforme al modelo de proposición del **Anexo VI** del presente Pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, cualesquiera conceptos inherentes a la prestación del suministro, al personal empleado para su prestación, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, con excepción del IVA, que se indicará de forma independiente.

En su caso, se deberá concretar asimismo aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en la adjudicación del acuerdo marco, solicite concretar FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA en la consulta que dirija a las empresas para la adjudicación del contrato, pero que no modifiquen el contenido del acuerdo marco.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas económicas, el Comité de Evaluación procederá a la apertura simultánea de todas las ofertas recibidas produciéndose en dicho momento a efectuar la confirmación de lectura solicitada por cada licitador. Seguidamente el Comité de Evaluación procederá a su evaluación así como a identificar la propuesta económicamente más ventajosa al Órgano de Contratación, a favor del licitador que oferte el precio más barato de acuerdo con lo indicado en el párrafo siguiente.

Para determinar la oferta más barata se tomará en cuenta la oferta con el menor valor de P_c calculado como:

$$P_c = (P_1 \times C_1) + (P_2 \times C_2) + \dots + (P_6 \times C_6)$$

Donde P_c

$P_1 \dots P_6$ = Precio unitario ofertado por cada periodo (IVA excluido) en céntimos de euro/Kwh

$C_1 \dots C_6$ = Consumo estimado para el periodo (kwh) en el año en cuestión, tal y como aparece reflejado en el punto cuatro de las prescripciones técnicas.

Dentro de los cinco días naturales siguientes, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato que será notificada a los licitadores y al adjudicatario por correo electrónico, y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. El adjudicatario deberá, de forma inmediata, remitir a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA una confirmación de recepción de la notificación de la adjudicación en la que deberán constar las condiciones concretas del suministro.

El adjudicatario del contrato queda obligado a suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento privado de formalización del mismo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para ello, previamente a la formalización del contrato y en el referido plazo de cinco días hábiles, el adjudicatario deberá constituir a favor de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA una garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato específico, por importe correspondiente al 5% del valor estimado del contrato específico, I.V.A. excluido. En caso de prestarse mediante aval bancario, deberá formalizarse con arreglo al modelo que se une al presente como **Anexo VII**. La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP, y en especial de la demora en la ejecución del plazo, de la ejecución defectuosa del contrato que resulte de su responsabilidad con arreglo a lo establecido en la normativa en vigor y en este Pliego, y de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen tanto a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 102 del TRLCSP.

En el mismo plazo de cinco días hábiles, el adjudicatario deberá acreditar que cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por daños personales y/o materiales derivados de la ejecución de la actividad objeto del contrato.

Asimismo, en el mismo plazo, el adjudicatario deberá aportar justificante actualizado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El documento en que se formalice el contrato será privado. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si ninguna de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, o la única, en caso de que el mismo sólo se haya llegado a suscribir con una única empresa, no presentaran ofertas o no lo hicieran por debajo de los precios de licitación, se volverá a repetir el proceso por una segunda vez. En caso de que no se presentaran ofertas o no lo hicieran por debajo de dichos precios por segunda vez, se declarará desierto el procedimiento y se recurrirá al que corresponda, según su cuantía, quedando sin efecto respecto al concreto contrato específico lo previsto en el presente acuerdo marco.

18. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Tendrán el carácter de entrega y recepción, los consumos de energía eléctrica realizados en relación a los respectivos contratos específicos adjudicados en base al mismo, iniciándose dichos consumos desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, y hasta la finalización del mismo.

El contratista está obligado a suministrar la energía eléctrica objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para el suministro objeto de contratación, siendo igualmente obligación del contratista la prestación de los servicios adicionales que, en su caso, se definan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales le sean de aplicación por razón de la materia en cada momento de vigencia de los contratos, y en especial, a realizar el suministro en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas y, a garantizar la seguridad y la continuidad del mismo, de acuerdo al Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que los sustituya y desarrolle, en relación con la calidad del servicio y demás obligaciones.

El incumplimiento de las características calidad de la energía eléctrica suministrada se considera cumplimiento defectuoso del contrato y sus consecuencias se encuentran contempladas en la Cláusula 24ª del presente Pliego.

19. PRECIO Y PAGO DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

La retribución del contratista consistirá en la aplicación a la totalidad de Kwhs objeto de suministro en cada periodo el precio ofertado por el adjudicatario para cada periodo de contratación (indicados en el RD 1164/2001 o normativa que, en su caso, lo complementa o sustituya), al que se sumarán los siguientes conceptos:

- Precio del término de potencia.
- Precio del alquiler de los equipos de medida.
- Coste de los excesos de potencia.
- Coste del término de energía reactiva.
- Impuestos aplicables.

El contratista tendrá derecho al abono del precio del suministro del periodo de facturación efectivamente realizado, previa certificación de conformidad por FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

El contratista deberá emitir una factura del periodo suministrado, en los siete primeros días naturales al mes siguiente al que se trate. Dicha factura deberá contener todos los términos y condiciones exigidos para la normativa sectorial de aplicación en cada momento de vigencia del contrato de suministro de energía eléctrica.

El precio por el suministro realizado se abonará por FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo a que correspondan el suministro siempre que se haya emitido factura en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con el visto bueno de ésta.

20. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio no será objeto de revisión durante cada uno de los ejercicios que sean objeto de adjudicación, salvo aquellos que estén regulados por normativa.

21. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable de contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

El responsable del contrato será el encargado de levantar acta de incidencias, denunciando cuantos incumplimientos advirtiera en la ejecución del contrato, e imponiendo las penalizaciones que correspondan por ejecución defectuosa, con arreglo a la Cláusula 24ª del presente Pliego.

FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá designar en cualquier momento nuevo responsable del contrato, previa comunicación a la empresa adjudicataria.

22. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario.
- El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario y conforme a las instrucciones que imparta el responsable del contrato.
- El contrato se verificará observando y cumpliendo con la normativa sectorial de aplicación a los suministros contratados vigente en cada momento.
- El contratista deberá ejecutar el suministro en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas y garantizar la seguridad y la continuidad del mismo, de acuerdo al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que los sustituya y desarrolle, en relación con la calidad del servicio y demás obligaciones.
- FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

A tal fin, FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del suministro.

La empresa adjudicataria facilitará cuantos datos relacionados con el suministro le requiera FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

El adjudicatario no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

- Son de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato específico durante la vigencia del mismo.
- Los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista.
- La empresa adjudicataria deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y en materia laboral y de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales en relación con el personal que emplee en la ejecución de la prestación. A tal fin, deberá impartir al personal los cursos de formación que fuesen necesarios en dicho ámbito.

La empresa adjudicataria será asimismo responsable de que el personal cumpla la normativa en vigor en materia de seguridad, higiene y salud laboral, y la normativa de funcionamiento general que pudiera emanar del responsable del contrato.

La totalidad del personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

La empresa adjudicataria será la única responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa adjudicataria contraiga directa o indirectamente. Igualmente, la empresa adjudicataria asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

- La prestación del suministro objeto del contrato no comprenderá ni conllevará, en ningún caso, tratamiento alguno de datos de carácter personal por cuenta de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

Siendo así, cualquier tratamiento de datos de carácter personal que, durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria lleve a cabo en el marco de sus actividades, deberá entenderse realizado por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento, asumiendo en todo caso el cumplimiento de las obligaciones que se deriven para ella de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, como consecuencia de dicho tratamiento.

23. CONFIDENCIALIDAD

FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA no podrá divulgar la información facilitada por la empresa adjudicataria que ésta haya designado o designe como confidencial.

La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

24. EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cuando la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos previstos en la Cláusula 30ª del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose en su caso a favor de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter acumulativo, las penalizaciones previstas en la normativa del sector eléctrico que resulte de aplicación.

Incluso en el supuesto de opción por la continuación en la ejecución del contrato, mientras dure el incumplimiento por ejecución defectuosa, en cualquier momento FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá optar por la resolución con los efectos antes referidos.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa adjudicataria, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que excedan de la garantía definitiva.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá decidir unilateralmente la continuación del suministro durante el tiempo que estime preciso, por medios de terceros, repercutiendo el coste de dicha continuación en la empresa adjudicataria, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán cederse a un tercero mediando previa autorización, expresa y por escrito de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA y siempre que el cesionario cumpla los requisitos legales y los exigidos en este Pliego para contratar con FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, no esté incurso en prohibición de contratar y acredite su solvencia. Todo ello en cuanto se refiera y/o corresponda a los derechos u obligaciones objeto de cesión.

26. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Sólo se podrán subcontratar las prestaciones del contrato mediando previa autorización, expresa y por escrito de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA y siempre que el subcontratista cumpla los requisitos legales y los exigidos en este Pliego para contratar con FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, no esté incurso en prohibición de contratar y acredite su solvencia. Todo ello en cuanto se refiera y/o corresponda a la prestación o prestaciones a subcontratar.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa adjudicataria que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución de la prestación frente a FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato que se firme.

27. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 20ª en relación con las modificaciones legislativas de la normativa específica del sector eléctrico que pudieran afectar a los precios de los contratos específicos.

28. RESPONSABILIDAD

Será obligación del adjudicatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

29. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Si FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, apartado 5, del TRLCSP (que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación), se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA abonará a la empresa adjudicataria los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

30. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Serán causa de resolución del contrato las previstas en el artículo 223 del TRLCSP, letras a) – sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85-, b), d), f), g) y h) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA realice a la empresa adjudicataria de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, la empresa adjudicataria vendrá obligada de inmediato a entregar y poner a disposición de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, si ésta así lo requiere, la totalidad de los documentos elaborados o generados por la misma hasta la fecha en el

desarrollo de las prestaciones contratadas, junto con los documentos que le hubiesen sido entregados por FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA.

FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA redactará un acta de estado de ejecución, de forma que queden determinados los suministros que aquélla acepta como recibidos, y los que se tienen por no recibidos, así como las razones de tal no recepción. De esta manera, FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA podrá continuar con la ejecución del contrato, por sí o por tercero.

La empresa adjudicataria procederá a facilitar la transición con el siguiente adjudicatario del suministro con la mayor de las diligencias.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, la empresa adjudicataria tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los servicios que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable a la empresa adjudicataria, se devengará a favor de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter acumulativo, las indemnizaciones previstas para estos supuestos en la normativa del sector eléctrico que corresponda.

Dichas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar a la empresa adjudicataria y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. nº, en nombre propio, o en representación de, con domicilio en y D.N.I. o C.I.F. nº, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

- I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica que licita FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA para la sede en que ésta se ubica, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho acuerdo marco.
- II. Que conoce el contenido de dichos Pliegos y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que él mismo/la empresa a la que representa cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para el suministro energía eléctrica.
- IV. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica que licita FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho acuerdo marco.

En _____, a _____ de _____ de 201..

ANEXO II. DESIGNACIÓN DE MEDIO PREFERENTE DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. nº en nombre propio, o en representación de con domicilio en y D.N.I. o C.I.F. nº, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica, mediante la presente, designa como medio preferente para la recepción de cualquier notificación que FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA deba realizar con motivo de la licitación el siguiente (*):

- Correo electrónico.**
- Correo certificado.**

(*). *Indíquese el medio designado.*

En todo caso, a efectos de notificaciones, se indican los siguientes datos:

- Dirección de correo electrónico:
- Dirección postal:
- Teléfonos/s de contacto:

[Nota: Al efecto de dar mayor agilidad a las notificaciones, se recomienda designar el correo electrónico del licitador como medio preferente, medio que será plenamente válido a efectos de notificaciones por ser el medio señalado por el propio licitador. No obstante, se admite la designación de otro medio como preferente. De no efectuarse dicha designación, se procederá a la notificación por correo postal certificado en el domicilio indicado.]

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

“D./D^a.....con domicilio en....., D.N.I. n^o....., teléfono....., e-mail....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de....., con domicilio en....., y C.I.F. n^o....., enterado del acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica [...],

DECLARA:

PRIMERO: Que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones para contratar según lo dispuesto en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

SEGUNDO: Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En, a ... de.....de 201..

Fdo:.....

ANEXO IV. MODELO DE ACTA DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA DE OTRAS ENTIDADES

D./D^a ..., con D.N.I. ..., como representante legal de la empresa ..., con C.I.F. ..., manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones del acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica para el edificio de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA, que ostenta la solvencia requerida y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante [...] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En ..., a ... de ... de 201..

ANEXO V. MODELO DE CONSULTA ESCRITA

En, a de de 201...

D./D^a, con D.N.I. nº. y con domicilio a efectos del presente contrato en [...] de [...] en nombre y representación, en su condición de, de [...]

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha, para el suministro de energía eléctrica mediante contratos específicos basados en el mismo, para el edificio que constituye la sede de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA , se remite a los empresarios con los que celebró el referido acuerdo marco, la presente consulta escrita, para que presenten sus ofertas para el suministro durante el plazo y las condiciones siguientes:

- Plazo de suministro: 12 meses, desde las 00:00h del día [...] de [...] de [...] hasta las 23:59h del [...] de [...] de [...].
- Lugar de entrega del suministro: edificio de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA, en Parque Aldamar 6, 20808 Getaria, mediante su suministro a través de.CUPS ES 0021000010854567WJ
- Valor estimado del contrato específico (con carácter simplemente orientativo y, en todo caso, máximo): [...] euros (IVA excluido).
- Dicho valor máximo estimado del contrato específico ha sido calculado considerando los siguientes consumos de energía eléctrica (simplemente orientativos) y las potencias actualmente contratadas.

PERIODOS	CONSUMOS ENERGIA ACTIVA (KWH)	
P1	C1	[...]
P2	C2	[...]
P3	C3	[...]
P4	C4	[...]
P5	C5	[...]
P6	C6	[...]
TOTAL ENERGIA ACTIVA		[...]

- La proposición económica debe consistir en los siguientes precios unitarios máximos (IVA excluido):
 - Periodo 1: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
 - Periodo 2: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
 - Periodo 3: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
 - Periodo 4: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
 - Periodo 5: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
 - Periodo 6: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)

Los precios incluirán todos los conceptos salvo el ATR (tarifa de acceso) y el Impuesto Eléctrico.

- Asimismo, se indicarán los precios por el resto de conceptos a facturar, en concreto:
 - Término de potencia: precios correspondientes a los peajes de acceso en vigor.
 - Alquiler de los equipos de medida: precios regulados de acuerdo a la normativa en vigor.
 - Coste de los excesos de potencia: precios regulados de acuerdo a la normativa en vigor.
 - Coste del término de energía reactiva: precios regulados de acuerdo a la normativa en vigor.
 - Impuestos aplicables: tipo impositivo aplicable de acuerdo a la normativa en vigor.

En el caso de que, durante la ejecución del contrato específico, el importe efectivamente facturado superara el importe del valor máximo estimado de dicho contrato específico, independientemente de la energía eléctrica consumida, se resolverá de forma anticipada el mismo e iniciará, en su caso, el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato específico.

Las ofertas deberán enviarse en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la recepción de la presente consulta, por correo electrónico, en el que se deberá solicitar la correspondiente confirmación de lectura, a la siguiente dirección de correo electrónico

Las ofertas deberán presentarse firmadas por los licitadores, con arreglo al modelo de proposición que se adjunta a la presente.

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D^a, con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), recibida la consulta para la contratación de suministro de energía eléctrica durante el plazo de, realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha, para el suministro de energía eléctrica, mediante contratos específicos basados en el mismo, para el edificio que constituye la sede de FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA – CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA A, aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por [...], se compromete a ejecutar el contrato, desde las 00:00h del día [...] de [...] de [...] hasta las 23:59h y 59" del [...] de [...] de [...], mediante la aplicación de los siguientes precios unitarios:

- Periodo 1: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
- Periodo 2: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
- Periodo 3: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
- Periodo 4: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
- Periodo 5: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)
- Periodo 6: céntimos de euro/Kwh (..... céntimos de €/Kwh)

Los precios incluirán todos los conceptos salvo el ATR (tarifa de acceso) y el Impuesto Eléctrico.

Los precios por el resto de conceptos a facturar, serán los siguientes:

- Término de potencia: (precios correspondientes a los peajes de acceso en vigor)
- Alquiler de los equipos de medida: (precios regulados de acuerdo a la normativa en vigor).
- Coste de los excesos de potencia: (precios regulados de acuerdo a la normativa en vigor).
- Coste del término de energía reactiva:(precios regulados de acuerdo a la normativa en vigor).
- Impuestos aplicables:(tipo impositivo aplicable de acuerdo a la normativa en vigor)

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO VII.: MODELO DE AVAL

La entidad [...] (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) y, en su nombre, [...] (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), C.I.F. [...], para responder ante [...], por importe de: [...] euros (*en letra y en números*), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica durante el ejercicio [...] a [...], con base al acuerdo marco suscrito en fecha [...].

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento a [...]

El presente aval estará en vigor hasta que [...] autorice su cancelación o devolución.

Lugar y fecha [...].

Razón social de la entidad [...].

Firma de los apoderados [...].